



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 05 de septiembre de 2024.

Oficio n° STT/422/2024

Número de Folio 051259000021824

JESUS RODRIGUEZ CEBREROS

Presente.

Por este conducto le comunico que fue recibida por vía electrónica su petición con el número de folio 051259000021824, en donde solicita:

"Solicito información relacionada con los siguientes apartados: 1.- Número total de juicios en procedimiento ordinario tramitados durante los años 2021, 2022, 2023, y 2024. 2.- Duración promedio del desahogo de la fase escrita en los citados procedimientos para los años 2021, 2022, 2023, y 2024. 3.- Promedio del tiempo transcurrido entre la finalización de la fase escrita y el desahogo de la audiencia preliminar en los citados procedimientos para los años 2021, 2022, 2023, y 2024. 4.- Promedio del tiempo transcurrido entre el desahogo de la audiencia preliminar y el desahogo de la audiencia de juicio en los citados procedimientos para los años 2021, 2022, 2023, y 2024. 5.- Promedio del tiempo transcurrido entre la finalización de la audiencia de juicio y el dictado de la sentencia en los citados procedimientos para los años 2021, 2022, 2023, y 2024. 6.- Promedio del tiempo transcurrido entre el dictado de la sentencia y el cumplimiento total de la misma en los citados procedimientos para los años 2021, 2022, 2023, y 2024. 7.- Promedio del tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda y el acuerdo de archivo definitivo en los citados procedimientos para los años 2021, 2022, 2023, y 2024.." (sic)

En mérito de lo anterior, de conformidad con los artículos 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila y para dar atención y respuesta a la misma, fue turnada por la Unidad de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Dirección de Estadística.

En virtud de lo anterior, se le informa por conducto de esta Unidad, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dentro del periodo establecido en su solicitud, lo siguiente:

1.- *Número total de juicios en procedimiento ordinario tramitados durante los años 2021, 2022, 2023, y 2024.*

2022	2023	2024
6040	7624	5502

Asimismo, se informa al solicitante no es posible proporcionar la información por lo que corresponde al periodo 2021, toda vez que el acceso a la información se dará solamente en la



forma en que lo permita el documento de que se trate y sea generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de este poder público en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la obligación de registro en los libros y sistemas de gestión que se llevan al interior de los juzgados, tiene como base lo señalado en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, disposición que establece:

ARTICULO 115.- *Los Secretarios de Acuerdos, deberán llevar, bajo su control y vigilancia, los siguientes libros y legajos:*

I. Libro de registro, en el que se asentará el registro de entradas y salidas en forma progresiva y por numeración consecutiva de los expedientes.

II.- De registro de valores, independiente de los legajos que con aquéllos se formen por riguroso orden numérico, conforme a la fecha de su presentación;

III. Libro de exhortos, despachos, oficios y requisitorias, recibidos y diligenciados.

IV.- De relación de negocios citados para sentencia definitiva, interlocutoria, y resueltos, independientemente de los legajos de copias certificadas de las resoluciones dictadas y glosadas en el orden de su pronunciamiento:

V.- De asistencia del personal;

VI.- De inventario de bienes;

VII. Libro de medios de impugnación, en el que se registre la fecha de presentación de cualquier medio de impugnación; en su caso, la de remisión de los expedientes enviados a la Segunda Instancia y la de recepción de los expedientes provenientes de las Salas, Tribunales Distritales u otras autoridades.

VIII. Libro de amparos, en el que se registren las demandas de amparo así como la tramitación de los mismos.

IX. Libro Auxiliar, en el que se registren promociones irregulares y expedientes auxiliares.

X. El libro de índice alfabético, en el que se asentará el registro de los asuntos por nombre del actor, del solicitante o del autor de la sucesión, si se trata de procesos civiles y familiares, o del inculpado, si se trata de procesos penales.

XI. El legajo en el que consten los listados de los expedientes enviados a la oficina correspondiente del archivo judicial.

XII. Los demás que determine el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.



El Consejo de la Judicatura podrá autorizar la utilización de medios electrónicos para registrar la información a que se refiere este artículo, en sustitución de los libros.

Es decir, del citado marco legal, no se advierte obligación a cargo de este poder público, el registrar la información por lo que corresponde al tipo de juicios en procedimiento ordinario, motivo por el cual por lo que corresponde al periodo 2021, no es posible proporcionar la información en los términos solicitados.

Por lo que de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley de la materia, le son otorgados los datos con que contamos en nuestros archivos, proporcionando la información sin procesarla conforme al interés particular del solicitante, ya que dichas disposiciones establecen:

Artículo 102. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, y en la medida de sus posibilidades, podrá adjuntar a la respuesta la imagen digital que compruebe que ahí se encuentran los datos o documentos solicitados y proporcionar una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 103. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.*

Asimismo, se informa al solicitante en lo que corresponde a los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de su solicitud, no es posible brindar la información específicamente requerida, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme



al interés particular del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ello en virtud, de que la normativa aplicable, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, no existe obligación para este poder público el llevar un registro de la duración promedio de la fase escrita en los procedimientos, el promedio de tiempo transcurrido entre la finalización de la fase escrita y el desahogo de la audiencia preliminar, el promedio de tiempo transcurrido entre el desahogo de la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, el promedio entre la finalización de la audiencia de juicio y el dictado de la sentencia, el promedio transcurrido entre el dictado de la sentencia y el cumplimiento total de la misma y el promedio de tiempo transcurrido entre la presentación de la demanda y el acuerdo de archivo definitivo, en los términos a los que refiere en su petición.

Lo anterior, aunado al hecho de que el impulso procesal o la actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su conclusión, constituye un elemento variable y dependiente de la voluntad de los intervinientes, o en su caso de la actuación de oficio de este poder público, desarrollado en particular en cada uno de los juicios que se siguen al interior de los juzgados.

Motivos por los cuales no es posible proporcionar la información solicitada, pues de lo contrario, implicaría procesar la información de todos los juicios en procedimiento ordinario tramitados, en relación a la duración y al tiempo transcurrido en sus diversas fases, alcance con el que no cuenta el derecho de acceso a la información, ya que no constituye obligación para este sujeto obligado generar la información en los términos solicitados.

Lo anterior, tiene sustento en lo establecido por el criterio SO/03/2017 emitido por el INAI y que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2024, Año de la justicia al servicio de las niñas y los niños"
"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con lo anterior se responde a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o, párrafo séptimo y 8o, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado y en cumplimiento de lo previsto por los artículos 110 y 111 de la Ley de Acceso de Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le comunico que si Usted no está conforme con esta respuesta podrá presentar recurso de revisión e interponerlo de manera directa o por medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Atentamente



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
**Unidad de Atención a las Solicitudes
de Acceso a la Información de la
Secretaría Técnica y de Transparencia**

Yesenia Yazmín Perales Ortega
Unidad de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la
Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c.c.p. Mtro. Miguel Felipe Mery Ayup. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Mtro. Rodrigo González Morales. Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
c.c.p. Archivo